

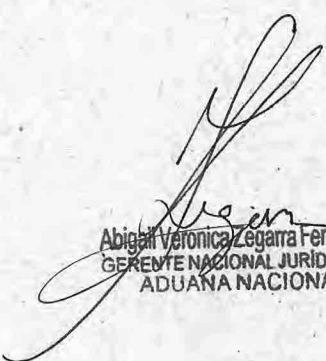
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 048/2023

La Paz, 15 de marzo de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-011-23 DE
24/02/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-011-23 de 24/02/2023, que resuelve "Autorizar la *habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional LA JOYA ANDINA – Uyuni*".



Abigail Verónica Legarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Agel E.
Bulnes E.
A.32

D.G.L.
Suñer V.
Carrero A.

D.G.L.
Adhemar R.
Huapata M.
D.N.

mg

GNJ: AVZF
GNJ/DGL: Aebe/svca/arhm/mpgs
CC: archivo

RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-011-23.

La Paz, 24 FEB 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

V.E.
Krisna L.
Santudo M.
A.N.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

Que el Tercer Párrafo del Artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, establece que: *"El Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependiente de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional."*

G.G.
C. G. F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Rosmary
Quintana A.
A.N.

G.N.J.
Berlaine S.
Bolívar C.
A.N.

E.C.G.
L. R.
A.N.

U.P.E.C.G.
L. R.
A.N.

G.N.N.
Daniela
Arrascaeta
A.N.

D.N.A.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

G.E.
Yarina L.
Sandoval M.
A.N.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede las autorizaciones N° DGAC/ING/82/2023, DGAC/ING/83/2023, DGAC/ING/89/2023, DGAC/ING/90/2023, DGAC/ING/91/2023, DGAC/ING/92/2023; para el ingreso de seis (6) aeronaves que arribaran al Aeropuerto de Uyuni el 25/02/2023.

Que por Nota con CITE: CAR/DREA N° 0095/2023 de 23/02/2023, emitida por el Jefe de Aeropuerto "La Joya Andina", se solicita personal para la atención de seis aeronaves internacionales que tienen previsto el arribo al Aeropuerto de Uyuni.

Que la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/IPT/I/76/2023 del 23/02/2023, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" Uyuni - Potosí, dependiente de la Administración de Aduana Interior Potosí, con Código Operativo 501, desde el 25/02/2023 al 27/02/2023, para lo cual se deberán habilitar el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación al Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/20/2023 de 24/02/2023, la Gerencia Nacional de Normas, concluye que: "(...) en el marco de lo señalado en el artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008 modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, se establece la necesidad de que la Aduana Nacional habilite el Punto de Control del Aeropuerto "La Joya Andina - Uyuni" con el código de aduana **"501"** bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía, Importación al Consumo (...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/62/2023 de 24/02/2023, señala que: "En lo que respecta a la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto la Joya Andina de Uyuni-Potosí debería estar bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Potosí con el Código de Aduana de la misma Administración (501); (...). El ámbito de competencia de la Administración de Aduana Interior Potosí comprenderá el registro y control de operaciones que se registren en el Aeropuerto de la Joya Andina de Uyuni-Potosí, por el tiempo en el que éste punto de control se encuentre habilitado. La llegada de la aeronave a territorio nacional al Aeropuerto la Joya Andina de Uyuni - Potosí y su salida en la fecha fijada, deberá ser sujeta al control y aplicación de los procedimientos aduaneros. (...)"

Que en ese entendido, el informe citado concluye que: "En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/20/2023 y a las Autorizaciones N° DGAC/ING/82/2023, DGAC/ING/83/2023, DGAC/ING/89/2023, DGAC/ING/90/2023, DGAC/ING/91/2023

34
28

DGAC/ING/92/2023 procedente de Cuzco – Perú, con fecha de ingreso 25/02/2023 y fecha de salida 27/02/2023 al Aeropuerto La Joya Andina Uyuni – Potosí, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del punto de dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Aduana	Periodo de habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina - Uyuni"	Administración de Aduana Interior Potosí	501	25/02/2023 al 27/02/2023

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/20/2023

Autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos: Régimen de Viajeros Control de Divisas., Importación de Menor Cuantía, Importación al Consumo".

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante el Informe AN/GNJ/DAL/I/186/2023 de 24/02/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/IPT/I/76/2023 de 23/02/2023, AN/GNN/DNPTA/I/20/2023 de 24/02/2023, Informe AN/GNN/DNPTA/I/20/2023 de 24/02/2023, emitidos por la Administración Aduana Interior Potosí, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" – Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable".

Que en ese sentido recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" – Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí y código operativo "501"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso de las aeronaves, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y

O.P.E.
Kamila L.
González M.
A.N.

83
27

Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA"- Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Joya Andina	Administración de Aduana Interior Potosí	501	25/02/2023 al 27/02/2023

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos.

P.E.
Karla L. Sandoval M.
A.N.

32
26

Importación para el Consumo, Importación de Menor Cuantía y Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración de Aduana Interior Potosí quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA A.L.
ADUANA NACIONAL



G.G.
Carola
Cabrera
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Rafael
Quilana A.
A.N.

G.N.J.
Marlene S.
Bolívar Q.
A.N.

U.P.E.C.G.
María R.
A.N.

U.P.E.C.G.
Liliana P.
A.N.

C.N.N.
Daniela A.
Arratia
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
A.N.

PE: KLSM
GG: CCF

GNJ/DAL: Avzfi/rqa/gsbq

UPECG: Magf/ptv

GNN/DNPTA: Daat/sac

C.c.: Archivo

HR: DNPTA2023/36

CATÉGORIA: 01